REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 11 de agosto de 2025 y se resuelve una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado No. 2025-EE-024459, la señora LEIDY KATHERINE ALVAREZ MUÑETON, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037606932, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESARROLLO SOCIAL, otorgado el 18 de agosto de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO, ESPAÑA.

Que, mediante auto de archivo del 11 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Archivar la actuación administrativa iniciada por LEIDY KATHERINE ALVAREZ MUÑETON, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037606932, radicada mediante solicitud 2025-EE-024459 por las razones expuestas en la parte considerativa".*

Que mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0381339 fechado el 20 de agosto de 2025, la señora LEIDY KATHERINE ALVAREZ MUÑETON, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el precitado auto de archivo, solicitando que se continúe con la actuación administrativa de la referencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESARROLLO SOCIAL, otorgado el 18 de agosto de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO, ESPAÑA, para lo cual la recurrente allega documentación complementaria con la cual considera que subsana los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional para que continué el proceso de convalidación.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución No. 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución No. 10687 de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que la solicitante ha allegado la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se allegó documentación diferente o se aportó la documentación sin las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En el caso concreto y en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución No. 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por el convalidante, razón por la cual, mediante comunicación del 23 de abril de 2025, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

> *"Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:*
>
> *• Apostilla o legalización por vía diplomática del título presentado a convalidación.*
>
> *Tenga presente que este es un requerimiento esencial para continuar el proceso, el cual fue adquirido con la suscripción del Estado Colombiano en el convenio de La Haya, y además la apostilla que se allegue debe ser distinta a la del certificado de asignaturas.*
>
> *Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado. Además, recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita."*

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, la convalidante cuenta con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Transcurrido dicho término sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, entiende que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

En el presente caso, se evidencia que el Ministerio de Educación Nacional resolvió mediante Auto de archivo del 11 de agosto de 2025, decretar el desistimiento y el archivo del proceso de convalidación iniciado por la señora ALVAREZ MUÑETON debido a que *(…)"pasados los treinta (30) días establecidos en la mencionada resolución, no se evidencia que se haya allegado la documentación requerida para continuar con el proceso de convalidación o solicitud de prórroga, para lo cual se entiende como desistida su solicitud de convalidación y se da por terminado el proceso."(...)*

Ahora bien, en virtud del recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2025-ER-0381339 del 20 de agosto de 2025, esta cartera procedió a hacer una minuciosa revisión del expediente, del recurso interpuesto y la documentación aportada evidenciando que la recurrente aportó copia del diploma del título con apostilla número N7201/2025/039065. De acuerdo con esto, y en vista de que la información y documentación requerida por este Ministerio obra dentro del expediente administrativo y cumple con las formalidades exigidas en la Resolución No. 10687 de 2019, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, desarchivará el trámite de convalidación iniciado por por la señora LEIDY KATHERINE ALVAREZ MUÑETON radicado bajo el No. 2025-EE-024459.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y las garantías contempladas por la norma que regula el trámite administrativo, la solicitud de convalidación con radicado 2025-EE-024459, se desarchivará, a fin de garantizar el debido proceso administrativo, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-521 de 1992, la cual expone lo siguiente: *"(…) toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen. (…)"*, lo cual implica que la solicitud objeto de estudio, se encontrará de nuevo en etapa de validación documental.

Ahora bien, en virtud de la eficacia, celeridad y debido proceso, este despacho procede a resolver de fondo la solicitud de convalidación, por lo tanto, es necesario reiterar que la Resolución 10687 de 2019, estableció unos precisos criterios de convalidación que se deben observar de forma ordenada, sistemática y excluyente (sin perjuicio de lo establecido para programas del área de la salud, títulos propios o no oficiales y los demás casos particulares que requieran de valoración técnico-académica, siempre que no exista certeza sobre el nivel académico de los estudios realizados o su denominación), razón por la que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el propósito de encaminar el trámite administrativo de la referencia a los postulados establecidos en la precitada Resolución, procedió a verificar el criterio aplicable al caso en concreto determinando que uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de acreditación o reconocimiento de alta calidad el cual dispone lo siguiente:

Artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, *"**Criterio de acreditación o reconocimiento en alta calidad.** Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.".*

En concordancia el artículo 14 establece que*, "(…) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (…) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Por lo anterior, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, procedió a consultar el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010, y logró establecer que el programa de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESARROLLO SOCIAL, otorgado el 18 de agosto de 2021, por la institución de

educación superior UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO, ESPAÑA**,** se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE Nº 156 de junio de 2010, y con resolución favorable de renovación de acreditación del 19 de julio de 2019 (N. 4311790), por lo que se concluye que el título presentado a convalidación cuenta con renovación de acreditación vigente.

En virtud de lo arriba expuesto, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*", procederá, a efectuar la convalidación del título sometido a consideración de conformidad a lo expuesto, y en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

Finalmente, Cabe indicar que en el expediente de convalidación obra prueba que la convalidante cuenta con el título de PSICÓLOGA, otorgado el 21 de febrero de 2013, por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, COLOMBIA, lo que permite inferir el cumplimiento del prerrequisito contemplado en el literal C, artículo 14 de Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra procedente realizar el desarchivo y acceder dentro del mismo acto administrativo a la convalidación del título aportado por las razones expuestas previamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 11 de agosto de 2025, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Archivar la actuación administrativa iniciada por LEIDY KATHERINE ALVAREZ MUÑETON, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037606932, radicada mediante solicitud 2025-EE-024459 por las razones expuestas en la parte considerativa".*

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR y continuar con el trámite de convalidación del expediente con radicado No. 2025-EE-024459, el cual se tramitará bajo el criterio de acreditación o reconocimiento de alta calidad y se resolverá de manera inmediata en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DESARROLLO SOCIAL, otorgado el 18 de agosto de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO, ESPAÑA, a LEIDY KATHERINE ALVAREZ MUÑETON, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037606932, como **MAGÍSTER EN DESARROLLO SOCIAL**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: NLEONM - Profesional externo
Revisó: FCAICEDO – Profesional del Grupo de Convalidaciones